

Conceptos Gravados	Categoría de la calle	Derechos Pts. por ml.
a) Canales o canalones:	1ª	200
	2ª	
	3ª	
b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos	1ª	200
	2ª	
	3ª	
Mínimo		700
Máximo		3.200

Exenciones.

Artículo 7.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 10.— Las cuotas correspondiente a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/1988 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuota que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 15.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y modificado su art. 6 provisionalmente en sesión de fecha 19-12-91.

El Secretario.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 14 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Fundamento legal.**

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

Coefficiente único.

Artículo 2.º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en 19-12-91, Castañares de Rioja, a 7 de Febrero de 1992.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA*Notificación*

III.C.250

Ignorándose el domicilio de los propietarios de la finca sita en C/ Juan Pablo Huerta, 45, que figura a nombre de Amancio Martínez Ocio, fallecido, se le pone en conocimiento a sus herederos para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo el Decreto adoptado por el Sr. Alcalde de fecha 7-1-92, que literalmente dice:

El Sr. Alcalde por Decreto n.º 1/92, de fecha 7-1-92 ha dictado la siguiente Resolución:

En armonía con el Informe del Técnico Municipal sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio de la C/ Juan Pablo Huerta n.º 45 emitido en el expediente de declaración de ruina que se instruye de oficio.

Vistos:

a) Que en sus conclusiones el Técnico Municipal considera que el edificio ofrece peligro de derrumbamiento por el grave deterioro de sus elementos estructurales con daño para personas y bienes y con propuesta de desalojo de los moradores y derribo en cuarenta y ocho horas.

b) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley del Suelo y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, por el presente he resuelto:

Primero. Declarar en estado de ruina inminente el edificio de la C/ Juan Pablo Huerta, n.º 45.

Segundo. Disponer el inmediato desalojo de los moradores del edificio por ofrecer peligro de derrumbamiento.

Tercero. Dar un plazo de ocho días al propietario Hdos. de Amancio Martínez Ocio para que proceda al derribo, apercibiéndole conforme al artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo de que transcurrido este plazo se procederá a la ejecución forzosa por el Ayuntamiento y a su costa.

Lo que traslado a Vd. significándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Castañares de Rioja, a 25 de enero de 1992.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO*Exposición pública de modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.251

El Pleno del Ayuntamiento de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 1992, acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Colocación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulancias.

— Guarderío Rural.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones el presente acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En Cenicero, a 3 de febrero de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.